

**Reglamento de metodología de fijación y operación de tasas municipales del
Cantón de Siquirres**

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

REGLAMENTO DE METODOLOGÍA DE FIJACIÓN Y OPERACIÓN DE TASAS

MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SIQUIRRES

Considerando:

I.-Que, a través de los años y bajo los diferentes cuerpos normativos que se han promulgado como Código Municipal, se ha regulado el cobro de las tasas por la prestación de los servicios municipales, encontrándose normado actualmente en el Código vigente bajo su numeral 74.

II.-Que, en todos estos instrumentos normativos se ha definido el listado de servicios por los cuales es posible cobrar dichas tasas.

III.- Que, en el año 2010, concretamente bajo el artículo 58 inciso a) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, ley número 8839, de 24 de junio de 2010, el artículo 74 recién citado fue modificado.

IV.- Que es innegable que una Administración Pública como la Municipal, que es evidentemente de préstamo de servicios, debe cumplir con lo que indica el numeral cuarto de la Ley General de la Administración Pública, ya que su actividad debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, de modo que para cumplir tal mandato, se hace necesario proceder a reglamentar la metodología de cálculo para la actualización de las tasas por concepto de los servicios municipales y así poder satisfacer las necesidades básicas de los usuarios y el interés general.

V.-Que, aunado a lo anterior, encontramos que el artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública en su inciso primero reza así: 1. Se considerará autorizado un

servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho."

Siendo este el principio de regulación mínima en el servicio público, según el cual debe haber un sujeto y un fin para el mismo, de manera que los demás elementos se pueden crear por reglamento, por lo que la reserva de ley es solo para sujeto y fin y haciendo una relación de esta norma con el mencionado artículo 74 y el 70, del Código Municipal, así como el 169 de la Carta Fundamental, se vislumbra claramente que han quedado definidos tanto el sujeto como el fin de tales servicios públicos en el canon 74 actual y existiendo aún hoy la atribución de las Municipalidades en el dictado y aprobación de las tasas municipales y vislumbrándose un interés público superior y una obligación también superior de mantener resguardados la salud y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por parte de los gobiernos locales brindando servicios públicos de calidad, eficientes, continuos, generales, es que se hace necesario dictar la regulación para actualizar las tasas de todos y cada uno de los servicios municipales.

VI.-Que en documento denominado " La Contraloría General de la República, aclara algunos puntos sobre las modificaciones hechas por Ley N° 8823 "Reforma varias leyes sobre participación de Contraloría General de la República para la simplificación y Fortalecimiento de la Gestión Pública" indica lo siguiente: "ii. La fijación de las tasas y contribuciones especiales por servicios municipales, corresponde a las municipalidades respectivas, sin que la tarifa resultante requiera en lo sucesivo la aprobación de la Contraloría General de la República (derogatoria del Transitorio VIII de la Ley No 4755 por el artículo 51 de la Ley N° 8823)".

Artículo 1°-De los parámetros de fijación en el cobro. Por los servicios que preste la Municipalidad, cobrará a los usuarios o propietarios del inmueble tasas y precios que se fijarán al menos una vez al año, tomando en cuenta el costo efectivo más costo correspondiente de gastos administrativos, las inversiones futuras y un 10% utilidad para desarrollarlos sobre saldo vencido, proporcionalmente entre los vecinos del cantón, según la normativa legal vigente. Una vez fijados, entrarán en vigencia a partir de la publicación en el período previsto según lo indique la publicación, en los casos contrarios donde no se indique la fecha de vigencia entrará a regir a partir del trimestre más reciente después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de limpieza de vías públicas, recolección de basuras, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de alcantarillado pluvial, mantenimiento de parques y zonas verdes y cualquier otro servicio municipal, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios. La Municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 2°-Categorización de los servicios y factores de ponderación. Para cada una de las tasas por prestación de servicios brindados por este municipio y tomando en cuenta la absorción de recursos e intensidad en la prestación del servicio, se dispone la siguiente categorización:

Para los servicios de recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios:

a) Residencial 1), 2), y 3).

b) Comercial 1), 2), y 3).

c) Institucional 1) y 2).

La determinación de los factores de ponderación por categoría serán las siguientes:

Residencial 1: Factor 1. Comprende las viviendas que produzcan de 0 a 35KG de desechos ordinarios por semana y/o el valor del inmueble donde se brinde el servicio sea menor o igual a 60 salarios base establecido en el artículo 2 de la ley 7337.

Residencial 2: Factor 2.07. Comprende las viviendas que produzcan de 36 a 175 KG de desechos ordinarios por semana y/o el valor de bien inmueble donde se brinde el servicio sea igual o menor a 120 salarios base establecido en el artículo 2 la ley 7337.

Residencial 3: Factor 3.5. Comprende las viviendas que produzcan más de 176 KG de desechos ordinarios por semana y/o el valor de bien inmueble donde se brinde el servicio sea superior a 120 salarios base establecido en el artículo 2 de la ley 7337.

Comercial 1: Factor 2.5. Comprende todo comercio que produzca entre 0 y 35 Kg de desechos ordinarios por semana y/o la actividad este entre patentados de pulperías pequeñas, talleres de artesanía, fábrica artesanal, verdulerías, tiendas pequeñas, bazares, salas de belleza, barberías, oficinas, carnicerías, cerrajerías, ciclos, estudios fotográficos, ventas de discos, gimnasios, academias de bailes, joyerías, molinos de maíz, oficinas

profesionales, homeopatía, ópticas, talleres de electrodomésticos, ventas de lotería, video clubes, juegos electrónicos, pools, sodas pequeñas, bares (cantinas), talleres de artesanía medianos, fabricas medianas, acuarios, cerámicas, floristerías, viveros, librerías, pastelerías, veterinarias, zapaterías y otras actividades comerciales donde laboren de 1 a 4 empleados y que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

Comercial 2: Factor 5. Comprende todo comercio que produzca entre 36 y 175 Kg. De desechos ordinarios por semana y/o la actividad este dentro de los patentados de hoteles y cabinas de hasta 20 camas, abastecedores pequeños, panaderías, supermercados pequeños y medianos, empresas de maquila y medianos generadores de desechos, estaciones de servicio, autobuseras, licoreras, bares con salón, ebanistería, heladerías, imprentas, tiendas grandes, talleres artesanales de mecánica, talleres artesanales de pintura, talleres artesanales de metal, y fábricas artesanales, talleres medianos donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

Comercial 3: Factor 10. Comprende todo comercio que produzca más de 176 kg de desechos ordinarios por semana y/o la actividad este dentro de los patentados de hoteles y cabinas de hasta 21 camas en adelante, supermercados grandes, fincas productoras, empresas de maquila y grandes generadores de desechos, barrestaurantes medianos, balnearios, centros turísticos, depósitos de materiales, talleres y fabricas grandes y fabricas artesanales de mecánica, de pintura, de metal donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y confección que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

Institucional 1: Factor 2.5. Comprende toda institución gubernamental, ONG o institución no comercial, que produzca hasta 35 Kg. de desechos ordinarios por semana, donde se incluyen las iglesias pequeñas (No mayores a 120 m² de Construcción), hogares de ancianos, oficinas públicas del gobierno pequeñas (No mayores a 50m² de Construcción) y cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

Institucional 2: Factor 10. Comprende toda institución gubernamental, ONG o institución no comercial, que produzca entre más de 36 Kg. de desechos ordinarios por semana, donde se incluyen todos los centros educativos públicos y privados de primero segundo ciclo, iglesias grandes, Centros de salud, la clínica de la CCSS, sucursales de Bancos y cualquier

otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

Para el servicio de aseo de vías, mantenimiento de parques y zonas verdes:

Se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad, según lo establece la modificación del artículo 74 del Código Municipal mediante la ley 8839.

Artículo 3°-Metodología de cálculo de las tasas por recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios. Esta tasa se fijará partiendo del costo (directo e indirecto) efectivo total de este servicio más el porcentaje de gastos administrativos, porcentaje de incobrabilidad (tope 25%), las inversiones futuras y 10% de utilidad para el desarrollo, el cual se divide entre el total de unidades índice, resultante de todas las categorías correspondientes a índice, multiplicada por el factor correspondiente de cada caso.

El porcentaje gasto administrativo se calculará sumando el total de egresos del Programa I del período actual menos la Administración de inversiones Propias y dicho resultado se dividirá entre el total del Egreso del año anterior. El porcentaje a reconocer dentro de la tasa por la administración municipal del servicio nunca deberá ser menor al porcentaje que arroje dicha operación, sin embargo, se establece como tope de gastos administrativos un 25%. Cuando por alguna se establezca un porcentaje inferior al resultante en dicha operación, deberá indicarse la justificación técnica de dicha decisión.

El cobro por el servicio de recolección de desechos se hará siempre que se preste el servicio y exista construcción, cobrando sobre la totalidad de tarifa, independientemente que se encuentre habitada, o alquilada, igual corresponde a los comercios, se encuentre utilizado o no.

Artículo 4°-Metodología para el cálculo de las otras tasas. En el caso de la tasa de aseo de vías, mantenimiento de parques, zonas verdes, mantenimiento de aguas pluviales y similares se fijará partiendo del costo (directo e indirecto) efectivo total de este servicio más el porcentaje de gastos administrativos de gastos administrativos, porcentaje de incobrabilidad (tope 25%), las inversiones futuras y 10% de utilidad para el desarrollo, el cual se divide entre el valor total de la base imponible de bienes inmuebles ubicado en el distrito donde se presta el servicio y al factor que genere se multiplica por el valor del bien inmueble registrado en el Sistema de Municipal.

Artículo 5°- Actualización automática de tarifas. Las tarifas de los servicios municipales se actualizarán automáticamente a partir del 01 de enero de cada año, en dicha actualización se tomarán en cuenta factores como cantidad de usuarios de servicios (incorporación o disminución de usuarios), proyección de inflación, costo de la vida, ajuste salarial, diferencial cambiario, y demás indicadores económicos que afecten el valor de los bienes y servicios vinculados con el costo del servicio municipal.

Artículo 6°- Cobertura del Servicio de recolección y disposición de residuos: El hecho generador de la tasa de recolección y disposición final de residuos es la prestación efectiva del servicio o potencial individualizado en el contribuyente, por lo que la cobertura del beneficio potencial del servicio en los casos que técnica, económica, o ambientalmente no sea posible brindarla directamente al contribuyente se entenderá que tendrá una cobertura de 500 metros de distancia desde el punto de recolección, los casos que superen dicha distancia, no tendrán cobertura del servicio y por lo tanto estará ausente el hecho generador.

Artículo 7°-Reclasificación de usuarios recolección y disposición de residuos: La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos sólidos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio de la categoría asignada. El generador que busque una reclasificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los generadores (requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud) con su respectivo histórico de generación de residuos y programas de separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud (el listado se encuentra en la página www.ministeriodesalud.go.cr) para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos sólidos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 8°- Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente. Referente al servicio de recolección y disposición final de residuos, todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente de acuerdo a la categorización establecida en el presente reglamento. De este modo, las construcciones de viviendas individuales pagarán una tasa correspondiente a la categoría residencial e institucional según sea el caso, las construcciones de locales comerciales que incluyan

mientras estén en una etapa constructiva pagarán una tasa correspondiente a la categoría comercial 2. Una vez finalizada la construcción, el sujeto pasivo deberá solicitar al Departamento de Cobros que se suspenda el cobro de la tasa por el servicio para establecerle la tasa correspondiente a su actividad.

Artículo 9°- Sobre las actividades comerciales que no tengan la obligación de tener licencia comercial. Las actividades económicas realizadas dentro del Cantón y que no tienen la obligación de contar con una licencia comercial (patente), se clasificarán dentro de la Categoría Comercial 1 de Recolección y Disposición Final de residuos y cancelarán el respectivo monto por la tasa correspondiente. Aquí se incluyen las actividades de los profesionales liberales y cualquier otra diferente a las residencias, que no requiera patente.

Artículo 10° - Sobre los eventos de asistencia masiva. Para los eventos de asistencia masiva que se realicen en el Cantón, como plazas públicas, conciertos, ferias y similares, se cobrará previamente al responsable (físico o jurídico) de la actividad, el equivalente a la tarifa de la categoría comercial 2 de Recolección y Disposición Final de Residuos.

Artículo 11°: Tasa diferenciada para población con discapacidad: Las personas físicas amparadas bajo la ley 7600 pagaran una tasa equivalente al 50% de la tasa que les aplique en categoría residencial de recolección, tratamiento, disposición final de residuos, así como para los servicios de aseo de vías, mantenimiento de parques y obras de ornato. Para demostrar su discapacidad deberán demostrar con prueba fehaciente dicha condición.

Artículo 12°: Alcance del servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato. La Municipalidad de Siquirres podrá brindar el servicio de mantenimiento, mejoras y adiciones de parques y obras de ornato donde existan las respectivas áreas de parque, juegos infantiles y zonas comunales.

Artículo 13°: Alcance del servicio de Aseo del servicio de aseo vías y sitios públicos. La Municipalidad brindará el servicio de aseo de vías y sitios públicos en las calles públicas del Cantón, según sus posibilidades. El servicio consiste en el barrido y recolección de residuos sólidos que se encuentren de lindero a lindero de lo correspondiente al derecho de vía. También se incluye el mantenimiento de las áreas de retiro de vía. Este servicio es brindado por personal con las herramientas adecuadas para este fin.

Artículo 14°-Manual de procedimiento de fijación de tasas de servicios municipales. La Municipalidad elaborará, y mantendrá actualizado un Manual operativo y administrativo que establezca los mecanismos pertinentes al proceso de fijación de tasas.

ACUERDO N°: 1734-24-07-2017

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIQUIRRES, EN ATENCION DE LO REQUERIDO EN EL OFICIO DA-540-2017, ACUERDA APROBAR LA MODIFICACION DE LOS PARRAFOS 4, 5 ,7 Y 9 DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE METODOLOGIA DE FIJACION Y OPERACIÓN DE TASAS MUNICIPALES DEL CANTON DE SIQUIRRES, PARA LEAN DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTICULO 2: (PARRAFO 4) RESIDENCIAL 1: FACTOR 1. COMPRENDE LAS VIVIENDAS QUE PRODUZCAN DE 0 A 35KG DE DESECHOS ORDINARIOS POR SEMANA Y/O EL VALOR DEL INMUEBLE DONDE SE BRINDE EL SERVICIO SEA MENOR O IGUAL A 60 SALARIOS BASE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 7337. (PARRAFO 5) RESIDENCIAL 2: FACTOR 2.07. COMPRENDE LAS VIVIENDAS QUE PRODUZCAN DE 36 A 175KG DE DESECHOS ORDINARIOS POR SEMANA Y/O EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE DONDE SE BRINDE EL SERVICIO SEA IGUAL O MENOR A 120 SALARIOS BASE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 7337. (PARRAFO 7) COMERCIAL 1: FACTOR 2.5. COMPRENDE TODO COMERCIO QUE PRODUZCA ENTRE 0 Y 35KG DE DESECHOS ORDINARIOS POR SEMANA Y/O LA ACTIVIDAD ESTE ENTRE PATENTADOS DE PULPERIAS PEQUEÑAS, TALLERES DE ARTESANIAS, FABRICA ARTESANAL, VERDULERIAS, TIENDAS PEQUEÑAS, BAZARES , SALAS DE BELLEZA, BARBERIAS OFICINAS, CARNICERIAS, CERRAJERIAS, CICLOS, ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, VENTA DE DISCOS, GIMNASIOS, ACADEMIAS DE BAILE, JOYERIAS, MOLINOS DE MAIZ, OFICINAS PROFESIONALES, HOMEOPATIA, OPTICAS, TALLERES DE ELECTRODOMESTICOS, VENTAS DE LOTERIA, VIDEO CLUBES, JUEGOS ELECTRONICOS, POOLES, SODAS PEQUEÑAS, BARES (CANTINAS), TALLERES DE ARTESANIAS MEDIANOS, FABRICAS MEDIANAS, ACUARIOS, CERAMICAS, FLORISTERIA, VIVEROS, LIBRERIAS, PASTELERIAS, VETERINARIAS, ZAPATERIAS, Y OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES DONDE LABORES DE 1 A 4 EMPLEADOS Y QUE SE UBICUEN DENTRO DEL AREA DE COBERTURA DEL SERVICIO DE RECOLECCION. (PARRAFO 9) COMERCIAL 3: FACTOR 10. COMPRENDE TODO COMERCIO QUE PRODUZCA MAS DE 176 KG DE DESECHOS ORDINARIOS POR SEMANA Y/O LA ACTIVIDAD ESTE DENTRO DE LOS PATENTADOS DE HOTELES Y CABINAS DE HASTA 21 CAMAS EN ADELANTE, SUPERMERCADOS GRANDES, FINCAS PRODUCTORAS, EMPRESAS DE MAQUILA Y GRANDES GENERADORES DE DESECHOS, BAR-RESTAURANTES MEDIANOS, BALNEARIOS, CENTRO TURISTICOS, DEPOSITOS DE MATERIALES, TALLERES Y FABRICAS GRANDES, Y FABRICAS ARTESANALES DE MECANICA, DE PINTURA, DE METAL, DONDE

SERREALIZA ALGUN PROCESO DE REPARACION, RECONSTRUCCION
ORESTAURACION Y CONFECCION QUE SE UBIQUE DENTRO DEL AREA
DECOBERTURA DEL SERVICIO DE RECOLECCION. VOTAN A FAVOR: GARRO
QUIRÓS, RODRÍGUEZ CAMPOS, GÓMEZ ROJAS